

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0029-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”;*

Que, el artículo 7 de la –LOSNCP-, define al Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (…);”;*

Que, el artículo 9 ibídem, prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;*

Que, el artículo 10 de la –LOSNCP- creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: *“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables.”;*

Que, el artículo 47 ibídem dispone que: *“(…) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS.”;*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0029-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

Que, el artículo 99 de la –LOSNC- prevé en su parte pertinente que: “(...) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (...);”

Que, el artículo 106 ibídem tipifica como infracción, entre otras, a la siguiente conducta: “d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.”;

Que, el artículo 107 de la –LOSNC- dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 ibídem: “(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...);”

Que, el artículo 108 de la –LOSNC-, prevé que: “Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-, dispone que: “En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gov.ec”;

Que, el artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizado el 25 de junio de 2019 y vigente a la fecha de publicación del procedimiento-, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, dispone que:

“Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja (...)

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja durante la fecha y hora programada para la puja. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Si a pesar de la reprogramación de la misma, alguno de sus oferentes no presentare posturas en la puja estará

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0029-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 108 de la referida Ley, para lo cual la entidad contratante notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de tal manera que se apliquen las sanciones correspondientes.

Dicha sanción no será aplicable, en el caso de que la oferta económica inicial haya resultado como ganador de la puja reprogramada al ser la oferta económica más baja.

El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado -SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante acción de personal Nro. 2017-000341 de 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 09 de abril de 2019, la máxima autoridad institucional del –SERCOP- delegó al Subdirector General, “Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del –SERCOP-, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

“Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:

“Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública. - Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedor y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.”;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, a través de la Resolución Nro. DCP-571-2019, la Mgs. María Antonela Goetschel Cabrera, en calidad de Especialista de Contratación Pública designada por el Señor Gerente General Empresa Eléctrica Quito, autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-EEQ-GD10057-2019;

Que, mediante oficio Nro. EEQ-DCP-2020-0011-OF de 10 de marzo de 2020, el Director de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, informó a este Servicio Nacional:

“(...) Con fecha 21 de Enero del 2020, se suscribe el Acta de Calificación del Procedimiento No. SIE-EEQ-GD10057-2019, mediante la cual se informa que tanto la oferta presentada por ALEMINS A.S., como la presentada por QUEMCO CIA.LTDA., cumplen con los requerimientos establecidos en los Pliegos del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0029-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

Procedimiento.

Con fecha 24 de Enero de 2020, se llevó a cabo en el Portal de Compras Públicas del SERCOP la etapa de Puja correspondiente al Procedimiento No. SIE-EEQ-GD10057-2019, en la que debían participar los dos oferentes que cumplieron con lo requerido en el Pliego, tal como consta en el Acta de Calificación.

Sin embargo, en la referida puja no participó el oferente ALEMINS A.S.A.; motivo por el cual, con fecha 27 de enero de 2020, la herramienta habilita la puja reprogramada, conforme lo establece el Art. 272 de la Codificación de resoluciones "(...) Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja durante la fecha y hora programada para la puja. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial (...)"; quedando como único oferente participante y ganador de la misma QUEMCO CIA. LTDA con un valor de \$36.927,00 que representa una rebaja del 7.57% respecto de su presupuesto referencial, tal como consta en el Informe de Recomendación del Procedimiento, de fecha 30 de enero de 2020.

(...) COMUNICACIÓN

En este sentido, con la normativa expuesta y de conformidad con los antecedentes mencionados, pongo en conocimiento del SERCOP, la NO participación en la Etapa de Puja del oferente ALEMINS A.S.A. con número de RUC: 0991297480001, en el Procedimiento No. SIE-EEQ-GD10057-2019, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO ANALIZADOR DE INTERRUPTORES Y RECONECTADORES", a fin de que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, como ente rector de la Contratación realice el trámite sancionatorio pertinente en atención a lo establecido en el inciso 5to del Artículo 272 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...) (SIC);

Que, mediante memorando SERCOP-DDCP-2019-0126-M de 27 de marzo de 2019, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, en relación con el procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-EEQ-GD10057-2019, solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica lo siguiente:

"(...) sírvase disponer a quien corresponda que se remita un informe técnico en el que conste si el oferente ALEMINS A.S.A. participó en el citado procedimiento, ingresó la oferta económica inicial, fue habilitado para la puja inicial y para la reprogramación, desde que IP ingresó y de ser el caso precisar si hubo fallas o intermitencias en el sistema en los días que consta en el cronograma del procedimiento. (...) (SIC);

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0273-M de 2 de abril de 2020, la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica indicó:

"(...) Debo manifestar que la Dirección de Gestión de Servicios Informáticos, revisó la información solicitada en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, donde se verificó que durante la puja establecida desde '2020-01-24 10:00:00' hasta '2020-01-24 10:20:00' en el procedimiento SIE-EEQ-GD10057-2019 el proveedor ALEMINS A.S.A. con RUC: 0991297480001 ingresó a la página de puja a través del usuario Aleminsa en la fecha '2020-01-24 10:08:18' desde la IP 190.110.212.190, sin embargo no registró ningún valor de ofertas. En la puja establecida para la fecha 24 de enero únicamente participó el proveedor QUEMCO CIA. LTDA por lo cual el sistema reprogramó automáticamente para la fecha 27 de enero de 2020 desde las 10:00 a las 10:20. En la fecha '2020-01-27 10:00:40' el proveedor ALEMINS A.S.A. con RUC: 0991297480001 ingresó a la página de puja a través del usuario Aleminsa desde la IP 190.110.212.190, sin embargo no registró ningún valor de ofertas.

Además se ha verificado en la bitácora de incidentes del sistema que durante la puja establecida para la fecha 24 de enero y la puja reprogramada para el 27 de enero de 2020 no se registró novedades. (...) (SIC);

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0029-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0207-O de 03 de abril de 2020, notificado el mismo día a las 19:03 a la dirección electrónica aleminsa@aleminsa.com.ec, consignada por el administrado en el “Registro Único de Proveedores”-, se puso en conocimiento del proveedor **ALEMINS A.S.A.** con Registro Único de Contribuyente Nro. 0991297480001, representado legalmente por la señora Vinueza Ocaña Sara Sofía, el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-P-2020-01, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC–, toda vez que el oferente ingresó su oferta económica inicial y no presentó posturas en la puja ni en la reprogramación dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con código Nro. SIE-EEQ-GD10057-2019, publicado por la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.;

Que, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110 de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002 de 09 de junio de 2020, -publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administradas cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administradas con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;

Que, mediante oficio Nro. MVT06-010-20 de 15 de junio de 2020, la Ing. Sara Sofía Vinueza Ocaña, Gerente General de ALEMINS A.S.A., dentro del término probatorio presentó sus descargos a la notificación realizada mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0273-O, manifestando lo siguiente:

“(…)4.- DESCARGOS. -

Mi representada participó en la subasta inversa electrónica Nro. SIE-EEQ-GD10057-2019, cumpliendo todos requisitos establecidos en los pliegos del proceso, y por ende, siendo habilitada para la etapa de “Puja”.

*Tal como se menciona en el oficio de inicio del procedimiento sancionatorio, en la fecha reprogramada para la realización de la puja, esto es 27 de enero, mi representada estuvo presta a participar en la misma, de hecho tal como se indica, se ingresó con el usuario pertinente, sin embargo, por algún **problema técnico del equipo** en el cual estábamos conectados, no pudimos continuar con el proceso, daño que posteriormente pudimos corroborar que no fue atribuible al sistema del Portal de Compras Públicas, ni a la voluntad del usuario.*

Concedores del cumplimiento de todas las normas, a efectos de poder ejercer nuestro legítimo derecho a reclamo, solicitamos el servicio de soporte y mantenimiento a la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS “M/M”, (proveedora nuestra por más de 6 años), sin embargo, el diagnóstico preliminar contenido en las órdenes de servicio de dicha compañía, de los días 27 y 28 de enero de 2020, indican que se trató de daños físicos, las mismas que adjunto al presente oficio, y que pego en la parte pertinente: (...)

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0029-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

Tal como se puede apreciar, se trató de una falla en el Equipo Switch de la oficina, hecho que dejó sin red a todo el establecimiento, concretamente un daño en la tarjeta de corriente, ocasionando que el citado Switch no encienda, siendo necesario el traslado de mismo a talleres del proveedor.

Al día siguiente se corroboró dicho diagnóstico, siendo necesario el reemplazo de la tarjeta de corriente, del Equipo Switch, conforme consta en la Orden de Servicios del 28 de enero de 2020: (...)

En la imagen pegada, que corresponde a la Orden de Servicio del día 28 de enero de 2020, se aprecia la constancia del daño reportado, y los trabajos realizados por el proveedor antes mencionado.

*En tal sentido, con lo expresado anteriormente, corroboramos ante su autoridad, que mi representada no ha incurrido en la causal establecida en el Art. 106 letra d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, puesto que **no hemos utilizado el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento**, debido que fue imposible realizar posturas en la Puja correspondiente al Proceso Nro. **SIE-EEQ-GD10057-2019**, por haberse producido un daño físico en el Equipo detallado anteriormente, puesto que si mi representada participó en el proceso, presentando una oferta que cumplió con todos los requisitos técnicos de los Pliegos, no tendría lógica no intentar ganar la puja, tal como muchas veces lo hemos en otros procesos, con la misma entidad y con otras entidades contratantes a nivel nacional.*

Sin perjuicio de lo anterior, en su oficio de notificación, no se determinó cual hubiere sido el fin distinto a los establecidos en la Ley y reglamento, que se hubieren imputado a mi representada.

5.- PETICIÓN CONCRETA. - *Toda vez, que hemos justificado, el motivo del daño físico que impidió a mi representada seguir participando en la puja del proceso SIE-EEQ-GD10057-2019, y no se trató de utilizar el portal para algún fin distinto a los determinados en la Ley y reglamento, solicito comedidamente se sirva archivar el presente expediente sancionatorio. (...)" (SIC);*

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del proveedor **ALEMNSA S.A.**, y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-P-2020-01, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del proveedor. Así, como las pruebas de descargo que el administrado alega y adjunta en el Oficio MVT06-010-20, de fecha 15 de junio de 2020; que son las siguientes: **a)** Sobre las dos imágenes de la Orden de Servicio sin número de fecha 27 de enero de 2020, a respecto el artículo 194 del Código Orgánico General de Procesos, determina que, para las pruebas documentales, la presentación de documentos públicos o privados se realizará en original o en copias. “Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema”. De su parte, el primer inciso del artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: “Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas”. Sobre la base de lo expuesto, cabe señalar que las referidas imágenes a más de ser ilegibles no son originales, copias certificadas, documento público o algún documento que se pueda validar electrónicamente. En ese mismo orden de ideas, respecto al alegato en el que el proveedor se funda y señala que no pudo participar en la fecha reprogramada para la puja, 27 de enero de 2020 por un problema técnico del equipo, este Servicio no tiene evidencia de dicho hecho, además en primer término como hace énfasis la entidad contratante en su oficio Nro. EEQ-DCP-2020-0011-OF; “(...) con fecha 24 de enero de 2020, se llevó a cabo en el Portal de Compras Públicas del SERCOP la etapa de Puja correspondiente al Procedimiento No. SIE-EEQ-GD10057-2019, en la que debían participar los dos oferentes que cumplieron con lo requerido en el Pliego, tal como consta en el Acta de Calificación”;

Que, correspondiéndole a la Administración Pública la carga probatoria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo -COA-, se valora la prueba de cargo en contra del citado proveedor, respecto a lo determinado como infracción en el artículo 106, literal d) de la -LOSNCP-, en concordancia con el inciso quinto del artículo 272 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0029-R**Quito, D.M., 07 de julio de 2020**

emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, al respecto se tiene: **a)** Oficio Nro. EEQ-DCP-2020-0011-OF, de fecha 10 de marzo de 2019, mediante el cual el Director de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica Quito, informó: “(...) *En este sentido, con la normativa expuesta y de conformidad con los antecedentes mencionados, pongo en conocimiento del SERCOP, la NO participación en la Etapa de Puja del oferente ALEMINS A.S.A. con número de RUC: 0991297480001, en el Procedimiento No. SIE-EEQ-GD10057-2019, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO ANALIZADOR DE INTERRUPTORES Y RECONECTADORES”, a fin de que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, como ente rector de la Contratación realice el trámite sancionatorio pertinente en atención a lo establecido en el inciso 5to del Artículo 272 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*”; y, **b)** Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0273-M, de fecha 2 de abril de 2020, mediante el cual, la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica manifestó que: “(...) *que la Dirección de Gestión de Servicios Informáticos, revisó la información solicitada en la base de datos del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, donde se verificó que durante la puja establecida desde ‘2020-01-24 10:00:00’ hasta ‘2020-01-24 10:20:00’ en el procedimiento SIE-EEQ-GD10057-2019 el proveedor ALEMINS A.S.A. con RUC: 0991297480001 ingresó a la página de puja a través del usuario Aleminsa en la fecha ‘2020-01-24 10:08:18’ desde la IP 190.110.212.190, sin embargo no registró ningún valor de ofertas. En la puja establecida para la fecha 24 de enero únicamente participó el proveedor QUEMCO CIA. LTDA por lo cual el sistema reprogramó automáticamente para la fecha 27 de enero de 2020 desde las 10:00 a las 10:20. En la fecha ‘2020-01-27 10:00:40’ el proveedor ALEMINS A.S.A. con RUC: 0991297480001 ingresó a la página de puja a través del usuario Aleminsa desde la IP 190.110.212.190, sin embargo no registró ningún valor de ofertas. Además se ha verificado en la bitácora de incidentes del sistema que durante la puja establecida para la fecha 24 de enero y la puja reprogramada para el 27 de enero de 2020 no se registró novedades. (...)*”;

Que, del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo y de descargo, se concluye que el proveedor **ALEMINS A.S.A.**, no ha justificado haber presentado posturas durante la puja y reprogramación de la puja dentro del procedimiento Nro. **SIE-EEQ-GD10057-2019**, por lo que ha incurrido en la infracción tipificada en la letra d) del artículo 106 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **ALEMINS A.S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes **Nro. 0991297480001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra d. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) *d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.*”; toda vez que, el mencionado proveedor no participó de la puja reprogramada dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-EEQ-GD10057-2019**, publicado por la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q, para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO ANALIZADOR DE INTERRUPTORES Y RECONECTADORES.**”, incumpliendo de esta manera con la obligación prevista en el artículo 272 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, la cual prevé la obligatoriedad de presentar posturas una vez presentada su oferta económica inicial.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP-, al proveedor **ALEMINS A.S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes **Nro. 0991297480001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0029-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

representante legal de **ALEMINS A.S.A.**, señora Vinuesa Ocaña Sara Sofia con cédula de ciudadanía Nro. 0906024625, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada en el “Registro Único de Proveedores”-RUP-, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del –SERCOP-.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del –SERCOP- con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente, y, dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-P-2020-01.

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente Administrativo

ka/za/it